



Al contestar cite este número  
OFI19-CNDCE-128

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 20 de Mayo de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Declaratoria de Prescripción N° **AUT19-CNDCE-033**, de fecha Diez (10) de Mayo del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-005-2014** que versa contra el señor **ORLANDO DIAZ ROJAS**, el cual resolvió:

**"PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria a favor del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor **ORLANDO DIAZ ROJAS**, a través de correo electrónico de consecutivo N° EMAIL19-CNDCE-044, el cual no pudo ser posible; y envío a la dirección registrada en el partido a través de empresa de envíos "Envía" con Guía N° 016000509956 y recibido en fecha 11 de mayo de 2019, según se evidencia en el Expediente CNDCE-005-2014. Por lo anterior, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

**ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-005-2014**

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

39  
2



pasión por lo que hacemos  
COLVANE SAS NIT 900 155 308  
Financ: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.  
Atención al Cliente P&R (1) 25960000 www.envia.co  
PAIS: ES UN DOCUMENTO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lt. Men. Transporte 0000 de  
14/02/2000  
L.M. Mens. 001161 de junio 13/2010  
C.O. 4933 Transporte de  
Mensajes  
C.O.U 5700 Mensajería Expresa  
RES 18782041528355 01/12/2018  
PREFLIO 0001 18000000001 AL  
18000760000

D.E14



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000509956

CUFE: 3f424b330e90c165170a0c49120015857dca54  
Sistema Autorregulatorio Resoluci: 4327 JAG97 - Sistema Grandes Contribuyentes Resoluci: 12908 Du/2002

REG ADMISION 18/05/2019 13:36		ORIGEN BOGOTA		DESTINO VALLEDUPAR		CESAR		REG DESTINO BOSCONIA		CITA ENTREGA	
REMITENTE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para MIE y RPT. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41				PESO (kg)		Rehusado		No 31		UNIDAD DE ENTREGA	
TEL: 7430049				COD POSTAL ORIGEN 111311406		PESO VOL		No 44		1 D M A D M	
PARA: ORLANDO DIAZ ROJAS CALLE # 16 - 111				CUENTA: 001-495-0000357		VALOR DECLARADO		No Retenido		2 D M A D M	
TEL: 0000000000				COD POSTAL 200001642		FLETE VARIABLE		No Retenido		Fecha complementaria de devolucion	
NOTAS				RECIBE LOS SABADOS: SI		OTROS		De Envío		Recibir a satisfacción // Nombre, CC y Sello Cesariano	
EAO 76314571 Nombre CC Remitente				DOCUMENTO		TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 11/05/2019		R. Vuleta 19. Ar 24 99-742-432 11 05 19	

REGISTRADO

Entregado a fecha  
11/05/19 a las 14:25

MOVIRRED

19.34  
3

www.movirred.co

Línea Movirred Bogotá 589 56 56  
Nacional 018000 193 053

MOVIRRED



COLVANES SAS NIT 900.185.306-4  
Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239056 www.envia.co  
ESTE FR IN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010  
CIU 4923 Transporte de Mercancía  
CIU 5320 Mensajería Expresa  
RES 18762011526355 01/12/2018  
PREFIJO 0001 18000000001 AL 16000769000

D.E14



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000509956

CUFE: 3f4244b330e6dc165120a00de51200156b7dc54  
Somos Automotrices Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 10/05/2019 13:36		ORIGEN BÓGOTA		DESTINO VALLEDUPAR CÉSAR		REG DESTINO BOSCONIA		CITA ENTREGA	
REMITENTE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 36 # 20 - 41		PESO (gramos)		Desconocido		No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 7430049		CEDULA/TI/NIT: 830124379-1		PESO VOL		Rehusado No. 44		1 D: M: A: H: M:	
COD POSTAL ORIGEN: 111311405		CUENTA: 01-495-0000357		PESO ACOBRAR(Kg)		No Reside No. 35		2 D: M: A: H: M:	
PARA: ORLANDO DIAZ ROJAS CALLE 9 # 16 - 111		VALOR DECLARADO		No Reclamado No. 40		Dir. Errada No. 34		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
1000 CEDULA/TI/NIT		COD POSTAL: 200001642		VAL SERV ME		Fecha de devolución al remitente			
RECIBIR LOS SABADOS. SI		FLETE VARIABLE		Observaciones en la entrega:					
NOTAS:		OTROS		TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 11/05/2019			
E&G: 76314571 Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO					
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:									

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239056

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PCR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239056

RECOLECCION

FOPE01

Entregado a fecha.  
11/05/2019. a las 14:25

33  
4

**NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-005-2014**

2 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>  
Para: fae\_de\_colombia@hotmail.com

10 de mayo de 2019, 12:08

Al contestar cite este número  
EMAIL19-CNDCE-044

Señor  
ORLANDO DIAZ ROJAS  
Bogotá D.C

Apreciado Sr. ORLANDO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de notificarle sobre decisión tomado por este órgano de control sobre proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2014.

Adjunto remito oficio de notificación de consecutivo N° OFI19-CNDCE-117

--

Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013



 OFI19-CNDCE-117 - CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ORLANDO DIAZ ROJAS - EXPEDIENTE CNDCE-005-2014.pdf  
373K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: comitedeetica@partidodelau.com

10 de mayo de 2019, 12:04



**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a  
fae\_de\_colombia@hotmail.com porque no se ha encontrado  
la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CY1NAM02FT021.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; fae\_de\_colombia@hotmail.com  
Action: failed  
Status: 5.5.0  
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.37.33, the  
server for the domain hotmail.com.)  
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CY1NAM02FT021.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]  
Last-Attempt-Date: Fri, 10 May 2019 10:04:52 -0700 (PDT)

32  
5

----- Mensaje reenviado -----

From: Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

To: fae\_de\_colombia@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 10 May 2019 12:08:16 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-005-2014

Al contestar cite este número  
EMAIL19-CNDCE-044

Señor

ORLANDO DIAZ ROJAS

Bogotá D.C

Apreciado Sr. ORLANDO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de notificarle sobre decisión tomada por este órgano de control sobre proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2014.

Adjunto remito oficio de notificación de consecutivo N° OFI19-CNDCE-117

--

**Karla Andreina Socorro Carruyo**

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



----- Message truncated -----

Al contestar cite este número  
OFI19-CNDCE-117

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

**ORLANDO DIAZ ROJAS**

DIRECCIÓN: Calle 9 #16-111, Valledupar – Cesar

CORREO ELECTRÓNICO: [fae\\_de\\_colombia@hotmail.com](mailto:fae_de_colombia@hotmail.com)

**Referencia: NOTIFICACIÓN**

A través de la presente nos permitimos notificar sobre el Auto de Prescripción de consecutivo No. **AUT19-CNDCE-033** del Diez (10) de mayo de 2019, del Proceso N° **CNDCE-005-2014**, sobre proceso disciplinario en su contra. En caso de querer ver la resolución, comparezca o envíe solicitud escrita a la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., o al correo [comitedeetica@partidodelau.com](mailto:comitedeetica@partidodelau.com)

Cordialmente,



**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	<b>ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ</b>
RADICACIÓN:	<b>CNDCE-005-2014</b>
DISCIPLINADO.	<b>ORLANDO DÍAZ ROJAS</b>
CARGO:	<b>EX CANDIDATO SENADO DE LA REPUBLICA</b>
QUEJOSO:	<b>DIRECCIÓN JURÍDICA</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>BOGOTÁ</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>2 DE NOVIEMBRE DE 2013</b>
FECHA DE LA QUEJA:	<b>10 DE ENERO DE 2014</b>
ASUNTO:	<b>DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE OFICIO</b>

Bogotá, D. C., Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**“Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción disciplinaria”**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 14 de enero de 2014, se remitió una queja por parte de la Dirección Jurídica del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, en contra de **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al Senado de la República, en la que, en síntesis, explicó:

- Solicitó la investigación inmediata por parte de la colectividad en contra del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República.
- En contra del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República, se adjunta los documentos presentados al momento de su solicitud de aval y el reporte electoral de 26 de diciembre de 2013, por parte de la Procuraduría General de la Nación, en la que se determina una inhabilidad especial para ejercer el cargo de Senador de la República.
- Que la Dirección Jurídica del Partido, solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación de las normas partidistas y que se tome la medida correspondiente en contra del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República

Por lo anterior, el quejoso solicitó se de aplicación a los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional que refiere a la falta disciplinaria por parte de **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República



**SEGUNDO:** Que con ocasión de los hechos denunciados el Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió iniciar investigación disciplinaria en contra del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República.

**TERCERO:** Que analizados los hechos de la denuncia por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria aparentemente ocurrió el dos de noviembre de 2013, es decir hace más de cinco (5) años, y de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido, los cuales hacen referencia a la prescripción de la acción disciplinaria en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

*b) La prescripción de la acción.(...)"*

**"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN.** *La acción disciplinaria prescribe:*

*En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.*

*Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."*(Subrayado fuera de texto).

**CUARTO:** Las normas antes transcritas, permiten establecer que al vencimiento de los cinco (5) años, se PIERDE LA POTESTAD SANCIONATORIA de todo aquel asunto que se hubiere iniciado en contra de un disciplinado, siempre que dentro del mismo término, no se haya emitido una decisión de fondo que igualmente este ejecutoriada dentro del mismo lapso.

**QUINTO:** Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico en virtud del cual y por ministerio del transcurso del tiempo, se extingue la acción en contra del presunto responsable de un hecho disciplinable y simultáneamente cesa la facultad del ente sancionador disciplinario de las conductas presuntamente cuestionadas.

**SEXTO:** Tampoco debe dejarse de lado que la finalidad de la creación de los términos de prescripción redonda en la necesidad de aportar certidumbre jurídica al ejercicio de los derechos y al avance de los procedimientos, lo cual implica que la actuación del ente disciplinador debe ser diligente, oportuna y eficaz, generando las actuaciones necesarias para que el implicado, además de conocer su situación jurídica dentro de un término razonable y legal, pueda ejercer su derecho a la defensa y obtener una decisión de fondo ajustada a los hechos, las pruebas y las normas vigentes, como presupuesto mínimo constitucional del debido proceso.



En este sentido, es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)<sup>1</sup> y prohíbe la imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)<sup>2</sup>, por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto de Partido de la U, permite tener certeza a partir de qué momento se debe contar el termino para su declaratoria.

**SEPTIMO:** En este sentido, existe la necesidad constitucional de equilibrar el poder sancionador del ente con potestad sancionatoria y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice*, lo cual implica que deben existir límites en el avance de la investigaciones, de tal manera que no se prolonguen indefinidamente en contra del derecho de los investigados, hecho que justifica la vigencia y el acaecimiento de la prescripción de la acción sancionatoria.

**OCTAVO:** En el presente caso se tiene que los hechos ocurrieron el día dos de noviembre de 2013, conforme a lo referenciado por los quejosos y, que a la fecha de la presente decisión, se puede calcular han transcurrido más de cinco (5) años, lo cual implica que la acción disciplinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, ha prescrito.

**NOVENO:** En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la acción disciplinaria a favor del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República, por cuanto desde el dos (02) de noviembre de dos mil trece (2013), su situación no ha sido definida mediante la expedición de una decisión de fondo que se encuentre ejecutoriada, persistiendo esta situación durante más de cinco (5) años como quedo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria a favor del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, ex candidato al senado de la República.

<sup>1</sup> "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> "ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).



27  
10

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
PRESIDENTE

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 4 de Febrero de 2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

<b>RADICADO</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>FECHA REPARTO</b>	<b>CONSEJERO</b>
CNDCE-005-2014	Orlando Díaz Rojas	4 de Febrero de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

**Antonio Abel Calvo Gómez  
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo  
Secretaria Técnica CNDCE**

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo  
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

25  
12

**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AVAL A CURUL PARA SENADO DE LA REPÚBLICA/CÁMARA DE REPRESENTANTES/PARLAMENTO ANDINO**

FECHA: 2 11 2013  
DÍA MES AÑO

Señores  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -PARTIDO DE LA U-**  
E.S.D.

Cordial Saludo:  
Por medio de la presente, en mi condición de aspirante para el otorgamiento del aval para ser inscrito en la lista que representará los intereses de nuestra colectividad, expreso mi compromiso para defender los postulados del Partido, acompañar a sus candidatos, aceptar las decisiones de sus órganos directivos, y ajustar mi conducta a todas las prescripciones de índole legal, como del orden estatutario e internas del Partido.

Mi aspiración para el otorgamiento del aval es para:

**Nota: Marque con una (X) una opción. En el caso de la Cámara Territorial; identifique el departamento/distrito.**

SENADO DE LA REPUBLICA	CÁMARA DE REPRESENTANTES	CÁMARA DE REPRESENTANTES EN EL EXTERIOR	PARLAMENTO ANDINO
<input checked="" type="checkbox"/>	Departamento y/o Distrito: <input type="checkbox"/>	País: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**IMPORTANTE:** Se entiende que mediante esta solicitud, estoy formalizando y ratificando mi voluntad soberana de pertenecer al Partido en mi calidad de militante. Así mismo, conforme se ha previsto por la alta Dirección del Partido, el hecho de solicitar el AVAL, no significa que exista obligatoriedad por parte del Partido de concederlo.

Adjunto con la presente solicitud, los documentos exigidos por el Partido.

Cordialmente,

Nombres y apellidos ORLANDO DÍAZ ROJAS  
C.C. No 12 720 420 de Valledupar Huella  
Dirección Calle 9 N° 16-111  
Ciudad Valledupar  
Teléfono fijo 5854512-5895572  
Celular 316-2530575  
E mail Fos-de-Colombia@Hotmail.com



FIRMA DEL SOLICITANTE

**Anexo:** Acta de Compromiso; Formato Único Hoja de Vida del Partido de la "U"; Fotocopia de la Cédula (Ampliada al 150%); Formato Único de Declaración de Bienes; Antecedentes Fiscales (Contraloría); Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría); Antecedentes Judiciales (Policía Nacional); Declaración Extra juicio formato único Partido de la "U" (Notariada); formato de gerente de campaña; formato del contador; 3 fotografías (3x4 fondo blanco); y reseña del postulante.

**U nidos, como debe ser!**  
Carrera 16° 36-95 PBX (57)(1)  
Teléfono: 2881516 Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
**Contáctenos: www.partidodelau.com**

25



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

29  
13

**ACTA DE COMPROMISO DEL POSTULANTE/CANDIDATO CON EL PARTIDO**

Yo, ORLANDO DIAS ROJAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12.920.420 en mi condición de postulante /candidato a:

**Nota: Marque con una (X) una opción. En el caso de la Cámara Territorial; identifique el departamento/distrito.**

SENADO DE LA REPUBLICA	CÁMARA DE REPRESENTANTES	CÁMARA DE REPRESENTANTES EN EL EXTERIOR	PARLAMENTO ANDINO
<input checked="" type="checkbox"/>	Departamento y/o Distrito: <input type="checkbox"/>	País: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Me comprometo libre de todo apremio a:

1. Me comprometo, como candidato, a cumplir fielmente con las directrices del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" y a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades electorales de conformidad con la ley; a actuar observando la ley y el reglamento de bancada, atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido Social de Unidad Nacional, a defender como principios la libertad, la dignidad humana, la equidad social, a honrar y divulgar la declaración programática del Partido.
2. Manifiesto expresamente que no pertenezco, no he celebrado, ni he aceptado apoyo de ninguna naturaleza proveniente de personas u organizaciones al margen de la ley o relacionadas con actividades ilícitas.
3. Me comprometo a apoyar únicamente las listas que presente el Partido en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
4. Renuncio expresamente a ser beneficiario de cualquier coacción electoral o beneficios procedentes de los grupos armados al margen de la ley, o de grupos criminales de cualquier naturaleza.
5. Manifiesto no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico.
6. Respondo por la financiación de mi campaña, por el origen lícito y destinación de los recursos de la campaña y a cumplir las normas vigentes sobre el manejo de recursos conforme a la ley y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.
7. Declaro bajo la gravedad de juramento que no cursa proceso judicial ante la fiscalía y/o jurisdicción penal alguno en mi contra, por concepto de la presunta comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, los cuales podrían afectar al Partido en los términos del inciso 7º del artículo 1º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.

1

**Unidos, como debe ser!**  
Carrera 16º 36-95 PBX (57)(1)  
Teléfono: 2881516 Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)

29



8. Me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en la Ley, el Consejo Nacional Electoral, verbigracia aplicativo "CUENTAS CLARAS", y el Partido, con respecto al trámite de rendición de cuentas, procediendo de forma oportuna con la designación del Contador, del Gerente de Campaña, registro de libros, presentación de las cuentas, atención de requerimientos, y publicidad. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.

La sanción que se llegue a imponer al partido como consecuencia del incumplimiento de este compromiso, la asumiré personalmente y con mi patrimonio una vez sea impuesto por la organización electoral o entidad competente. No obstante lo anterior, en caso de existir recursos que el organismo electoral a mi favor reconozca por concepto de reposición de votos (independiente el tipo de elección), autorizo al Partido a descontar/aplicar directamente de tal fuente, el monto total de la obligación que por causa de mi incumplimiento u omisión ha representado una sanción económica para el Partido; ello significa que autorizo aplicar hasta por el 100% de mi obligación para con el partido. En caso de existir algún remanente a mi favor este me será desembolsado en mi calidad de beneficiario.

9. Me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección y teléfono y número de tarjeta profesional del Contador Público que adelantará mi contabilidad y presentará los Informes.
10. Autorizo al Partido Social de Unidad Nacional descontar un diez por ciento (10%) neto de lo girado por el Consejo Nacional Electoral del total de los recursos correspondientes a la reposición de votos.
11. Autorizo descontar un diez por ciento (10%) adicional al previamente a establecido por estatutos, monto aplicable al valor girado por el Consejo Nacional Electoral, a título de contribución voluntaria al Partido Social de Unidad Nacional. 2
12. Transcurrido un (1) año luego del Ingreso de los recursos al Partido por concepto de reposición de votos al Partido, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconoce por concepto de reposición de votos, autorizo expresamente y libre de todo apremio que éstos se tramiten como contribución voluntaria al Partido.
13. Me comprometo a cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes y los instructivos emitidos por el Partido de la U, respecto a la publicidad política pagada y propaganda electoral.
14. En caso que el Partido llegare a ser sancionado por violación a la normatividad sobre publicidad política pagada, propaganda electoral, violación a los toques de campaña y rendición de cuentas, manifiesto expresamente y libre de todo apremio que responderé solidariamente por las multas y/o sanciones que así se le impongan, dejando indemne al Partido por estos conceptos.
15. Autorizo que se consulte cualquier Base de Datos pública o privada, para que el Partido a través de los Órganos de Vigilancia y Control del Partido u otra autoridad de la colectividad, consulte directamente los antecedentes y datos personales; así mismo autorizo para que el Partido, eleve solicitud a cada autoridad pública o privada que sea competente, para certificar la información que sea requerida dentro del proceso de estudio para el otorgamiento o no del aval.

**Unidos, como debe ser!**  
Carrera 16ª 36-95 PBX (57)(1)  
Teléfono: 2881516 Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)

22  
15



# Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

En este mismo sentido, autorizo para que el Partido pueda administrar la información contenida en los formatos de solicitud de aval y anexos, a través de los aplicativos o plataformas que se diseñen para la sistematización y organización de la información de solicitudes de aval.

- 16. Si con posterioridad a la firma de la presente Acta se llegare a proferir Pliego de Cargos, Resolución de Acusación, y/o auto de imputación de responsabilidad fiscal; autorizo al Partido para que bajo la discrecionalidad que le otorga la ley disponga del aval que me fue asignado.
- 17. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mi contra en fecha posterior a la firma de la presente Acta, autorizo al Partido para que disponga del aval que me fue otorgado.
- 18. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y el Decreto 1377 de 2013, autorizo con mi firma al Partido en consideración a la afiliación como militante, el tratamiento de mis datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, el tratamiento de los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido y que son de su interés, tales como: promoción de la plataforma ideológica del Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna y divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el Partido de carácter académico, cultural, informativos y de capacitación. Todo lo anterior teniendo en cuenta la organización partidaria para sectores políticos como sociales. Igualmente autorizo al Partido en desarrollo de los objetivos propuestos compartir la información con entidades y entes que facilitan el cumplimiento de los fines descritos.
- 19. Faculto al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para retirar el aval que me haya sido otorgado, frente al incumplimiento de cualquiera de los compromisos que he adquirido en la presente Acta. 3
- 20. Manifiesto no tener obligaciones pecuniarias pendientes con el Partido y/o deudas con terceros avalados por el Partido, y/o deudas por inasistencia alimentaria. (según Resolución 352 de 2009)
- 21. Manifiesto ser militante como mínimo de dos (2) meses de anterioridad a la fecha del inicio del período de elecciones.
- 22. Manifiesto que acepto y participaré en los mecanismos de selección del candidato, con forme con lo establecido por la Dirección Nacional. (Consenso, Encuesta de favorabilidad, consulta abierta o revisión Dirección Nacional).
- 23. Manifiesto que no he sido condenado en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado o condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. De igual forma que no he sido condenado con sentencia ejecutoriada por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a su patrimonio el valor del daño. Todo lo anterior en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.

**U** nidos, como debe ser!

Carrera 16ª 36-95 PBX (57)(1)

Teléfono: 2881516 Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

21  
16

- 24. Manifiesto que no he sido condenado ni sancionado por violación a alguna disposición del "ESTATUTO ANTICORRUPCION", "en donde se busca el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- 25. Me comprometo en el evento de resultar electo, a conformar o fortalecer la estructura del Directorio de mi circunscripción dentro de los dos (2) meses siguientes a mi posesión.
- 26. En caso de salir electo, me comprometo a asistir a la jornada de ilustración y capacitación que brindará el Partido antes de la posesión del 20 de julio de 2014, la cual versará sobre Técnica Legislativa y demás temas internos estatutarios de régimen disciplinario y régimen de bancadas, entre otros.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento una vez leído y aprobado a los 2 días del mes de Nov del dos mil trece (2013)

Firma

*[Handwritten signature]*

Nombres y apellidos

ORLANDO DÍAZ ROJAS

C.C. No

12770470

Huella

4



Dirección

Cll 9 N° 16-111

Ciudad

Vells du par

Teléfono fijo

5854512-5895572

Celular

316 2530575

E mail

fae de Colombia@Hamall.com

**Unidos, como debe ser!**  
Carrera 16º 36-95 PBX (57)(1)  
Teléfono: 2881516 Ext. 108 Bogotá D.C Colombia  
Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**EDICTO**

**El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido,**

**Hace saber:**

Que en el proceso disciplinario con radicado No. CNDCE 003-2014 que se sigue en contra del militante del Partido señor. ORLANDO DIAZ ROJAS, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió auto de apertura de investigación el pasado 10 de Marzo de 2014, el cual resuelve:

**“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal I del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE** al señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, y los artículos 152, 153, 154 y 155 de la ley 734 de 2002.

**CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA** los siguientes documentos:

- Copia de los documentos aportados en la solicitud de aval al Partido para el Senado de la República por parte del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se informa de la inhabilidad del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 54504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014, en el cual



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

se certifica que ORLANDO DÍAZ ROJAS se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de Senador de la República.

- Solicitud escrita de la Dirección Jurídica del Partido, mediante la cual pide al CNDCE iniciar investigación disciplinaria en contra del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.

**QUINTO.- PRACTICAR** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO.- COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido."

Todo lo anterior, con el fin de notificar al señor ORLANDO DIAZ ROJAS sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la sede del Partido de la U, el día 1 de Abril de 2014, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día

04 ABR 2014

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U





**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2014.

Doctor

**ORLANDO DÍAZ ROJAS**

Militante Partido de la U

Calle 9 No 16 -111

Bogota

		<b>RADICADO</b>	<b>S1-2014080-14</b>
<b>REMITENTE</b>	JAVIER GONZALEZ AZA		
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RAD CNDCE 003-2014		
<b>FOLIOS</b>	2	<b>HORA</b>	20/03/2014 08:38
<b>AREA</b>	CONS NAL DIS	<b>FECHA</b>	

**Referencia: Notificación personal – Auto de apertura de investigación disciplinaria. Rad. CNDCE-003-2014**

Respetado Dr. Díaz:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-003-2014, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, se profirió auto del pasado 10 de marzo, el cual resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal l del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE** al señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, y los artículos 152, 153, 154 y 155 de la ley 734 de 2002.

**CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA** los siguientes documentos:

- Copia de los documentos aportados en la solicitud de aval al Partido para el Senado de la República por parte del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS.



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

- *Copia del CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se informa de la inhabilidad del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.*
- *Copia del CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 54504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014, en el cual se certifica que ORLANDO DÍAZ ROJAS se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de Senador de la República.*
- *Solicitud escrita de la Dirección Jurídica del Partido, mediante la cual pide al CNDCE iniciar investigación disciplinaria en contra del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.*

**QUINTO.- PRACTICAR** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO.- COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2014.

Doctor  
**ORLANDO DÍAZ ROJAS**  
Militante Partido de la U  
Calle 9 No 16 -111  
Bogota

		<b>RADICADO</b>	<b>SI-2014080-14</b>
<b>REMITENTE</b>	JAVIER GONZALEZ AZA		
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA RAD CNDCE 003-2014		
<b>FOLIOS</b>	2	<b>HORA</b>	20/03/2014 08:38
<b>AREA</b>	CONS NAL DIS	<b>FECHA</b>	

**Referencia: Notificación personal – Auto de apertura de investigación disciplinaria. Rad. CNDCE-003-2014**

Respetado Dr. Díaz:

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado No. CNDCE-003-2014, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto del Partido, se profirió auto del pasado 10 de marzo, el cual resuelve lo siguiente:

**“PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal I del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al candidato al Senado **ORLANDO DÍAZ ROJAS** conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE** al señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, y los artículos 152, 153, 154 y 155 de la ley 734 de 2002.

**CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA** los siguientes documentos:

- Copia de los documentos aportados en la solicitud de aval al Partido para el Senado de la República por parte del señor **ORLANDO DÍAZ ROJAS**.

16



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

18  
23

- Copia del CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se informa de la inhabilidad del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 54504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014, en el cual se certifica que ORLANDO DÍAZ ROJAS se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de Senador de la República.
- Solicitud escrita de la Dirección Jurídica del Partido, mediante la cual pide al CNDCE iniciar investigación disciplinaria en contra del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.

**QUINTO.- PRACTICAR** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO.- COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los arts. 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un término de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicada en la carrera 16 No. 36- 95 de la ciudad de Bogotá D.C. Cumplido el término indicado anteriormente, sin lograr la notificación personal, se procederá a fijar edicto con el cual se entenderá surtida la notificación del auto.

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2014.

Doctor  
**HÉCTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U  
Ciudad

		RADICADO	<b>SI-2014080-14</b>
REMITENTE	JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RAD CNDCE 003-2014		
FOLIOS	2	HORA	20/03/2014 08:38
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Referencia: Auto de apertura de investigación. Rad. CNDCE 003-2014

Respetado Dr. Mayorga:

Atendiendo lo dispuesto en el auto proferido el 10 de marzo de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, lo notifico sobre la apertura de la indagación preliminar en el proceso disciplinario de la referencia en contra del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS. El mencionado auto resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal I del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE** al señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, y los artículos 152, 153, 154 y 155 de la ley 734 de 2002.

JA  
24



**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

43  
25

**CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA** los siguientes documentos:

- Copia de los documentos aportados en la solicitud de aval al Partido para el Senado de la República por parte del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se informa de la inhabilidad del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 54504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014, en el cual se certifica que ORLANDO DÍAZ ROJAS se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de Senador de la República.
- Solicitud escrita de la Dirección Jurídica del Partido, mediante la cual pide al CNDCE iniciar investigación disciplinaria en contra del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.

**QUINTO.- PRACTICAR** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO.- COMISIONAR,** para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior del Partido.

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

22  
26

## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

**Rad.: CNDCE 003-2014**

**Disciplinado:** candidato al Senado de la República ORLANDO DÍAZ ROJAS

**Reparto:** 20 de febrero de 2014

### CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

**Referencia:** Apertura de investigación disciplinaria

**Proceso:** CNDCE 003-2014

**Consejero Instructor:** José Félix Chamie Gandur

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2014.

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria,

#### I. ANTECEDENTES

- i) Mediante comunicación con radicado INT-2014011 fechada el 10 de enero de 2014, solicitando dar cumplimiento al art. 12 de la ley 1475 de 2011, el Director Jurídico del Partido informa a este CNDCE que con ocasión de la actividad prevista en el CALENDARIO ELECTORAL, con posterioridad al cierre de las modificaciones a la inscripción de las listas al Congreso de la República, la Procuraduría acomete un cruce de registros de todos los candidatos inscritos, con el fin de detectar eventuales candidatos inhabilitados.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

- ii) Con ocasión de dicho ejercicio, el informe de la Procuraduría arrojó que el candidato por el Partido de la U al Senado de la República ORLANDO DÍAZ ROJAS se encuentra inhabilitado con inhabilitación especial. La Dirección Jurídica del Partido comunica al CNDCE que luego de revisar la información entregada por el candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS en la solicitud del aval, constata que no fue posible para el Partido conocer la existencia de las circunstancias inhabilitantes, en la medida en que el candidato declaró bajo juramento no tenerlas, y aportó los documentos relacionados y exigidos para la solicitud de aval.
- iii) En el CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, revisado el listado enviado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público informa que ORLANDO DÍAZ ROJAS identificado con cc. 12720470, candidato por el Partido de la U al Senado de la República, se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de Senador de la República.
- iv) Según CERTIFICADO DE ANTECEDENTES-CERTIFICADO ESPECIAL No. 54504806 del 22 de febrero de 2014 generado por el sitio web oficial de la Procuraduría General de la Nación, este organismo informa que ORLANDO DÍAZ ROJAS identificado con cc. 12720470, presenta INHABILIDAD ESPECIAL APLICADA AL CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA.
- v) En sesión del día 20 de febrero de 2014, el CNDCE hizo reparto del expediente al Consejero José Félix Chamie Gandur, para que adelante la instrucción de la presente causa.

## II. COMPETENCIA

Conforme a los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido, y el artículo 10 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, es competente para avocar el conocimiento de esta actuación el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.

## III. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- i) Procede el Consejero Instructor a la apertura de la investigación disciplinaria por cuanto resulta plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

10  
28

y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria.

- ii) Considera el Instructor que de las pruebas aportadas por la Dirección Jurídica, y de la información de conocimiento público mediante el CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, y el CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 54504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014 generado por el sitio web oficial de la Procuraduría General de la Nación, se observa que el candidato del Partido de la U al Senado de la República ORLANDO DÍAZ ROJAS pudo presuntamente haber materializado una transgresión de la prohibición consagrada en literal 1 del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido:

“Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del partido o proporcionar datos inexactos, o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el partido, el otorgamiento de aval, para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.”

- iii) De las pruebas aportadas se observa que, entre otras, el Partido pudo presuntamente no haber sido informado al momento de la solicitud y otorgamiento del aval, de antecedentes disciplinarios constitutivos de INHABILIDAD ESPECIAL PARA EL CARGO DE SENADOR del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS.

- iv) Al mismo tiempo, el señor ORLANDO DÍAZ ROJAS habría también presuntamente transgredido los postulados del artículo 18 de los estatutos del Partido, en materia de requisitos para postularse como candidato de nuestra Colectividad:

“La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la información consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.” (Negrita y subrayado fuera de texto)



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

- v) De las pruebas aportadas y de la información de conocimiento público recaudada preliminarmente se observa que, entre otras, el Partido pudo haber sido presuntamente defraudado al momento de la solicitud del aval de ORLANDO DÍAZ ROJAS, en la medida en que suscribió declaración jurada en la cual manifestó no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Esto indica una presunta transgresión a la disposición del artículo 18 de los estatutos del Partido, vista a la luz de los impedimentos morales, éticos, o jurídicos.
- vi) Pasa ahora el Consejero Instructor a tener en cuenta la procedencia de la medida de suspensión inmediata de la militancia en contra del acá disciplinado. Para la procedencia de esta medida por analogía con la ley 734 de 2002 (art. 157) debe tratarse de faltas graves o gravísimas, con elementos de juicio suficientes para establecer que en razón del cargo del investigado podría presentarse una interferencia en el trámite normal de la investigación (y en la jurisprudencia cfr. Fallo 5847 de once (11) de junio 1998 Consejo de Estado). Sin embargo, en el caso sub examine NO PROCEDE la medida de suspensión provisional.
- vii) Resalta el Consejero Instructor que esta investigación trata es de la presunta transgresión a una prohibición que está relacionada con la conducta reticente, el ocultamiento o silencio de información que se considera relevante para los intereses del Partido al momento de otorgar un aval, en este caso concreto el encontrarse en una inhabilidad especial para aspirar al cargo de Senador de la República, y haber declarado en su solicitud de aval no encontrarse incurso en la misma. Se trata acá es del ocultamiento de información que era relevante para la vinculación, de una conducta fraudulenta, negativa para las aspiraciones políticas de la Colectividad, la militancia partidista, el cumplimiento de la ley y los estatutos, y la preservación del buen nombre del Partido.
- viii) Así las cosas insiste el Instructor también en la necesidad de considerar el alto impacto que estos hechos tienen en la opinión pública por la difusión de los medios, y la relevancia para las aspiraciones de la Colectividad. Insiste el Consejero en la necesidad de establecer la incidencia y relevancia de cualquier información o circunstancia que no haya sido manifestada al momento de solicitar el aval, o cualquier impedimento moral, ético, o jurídico que no haya sido expresado y que lo debio ser por exigencia de los estatutos del Partido, pero antes de la Constitución y la ley, so pena de configurar una falta disciplinaria.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

8  
30

- ix) Se tenga en cuenta el llamado del Señor Veedor del Partido en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, al recordar que:

“es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.

- x) Es en la garantía de la probidad de los militantes donde encuentra sustento la competencia Disciplinaria<sup>1</sup> y de Control Ético de este Consejo Nacional, eficazmente expresada en el artículo 18 del Estatuto y plenamente coherente con la jurisprudencia. La necesidad y la exigencia de un Código de Ética y de las atribuciones del Consejo de Control Ético en los partidos, debe observarse como un rol fundamental en la transformación de las instituciones hacia la excelencia, hacia una alta política. Cfr. Sentencia C-089 de 1994:

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a **que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral.** (Negrita y subrayado fuera de texto)

- xi) Se verifica pues la necesidad de proferir Auto de Apertura de Investigación con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los

<sup>1</sup> Cfr. Sentencia C-030/12: “El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la Colectividad con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

- xii) Se encuentra plenamente identificado el posible autor de la falta, y se procederá en el resuelve a la relación de pruebas cuya práctica e incorporación se ordena.
- xiii) Considerando las finalidades de la etapa de investigación, una vez establecida la materialidad de la conducta investigada y el presunto autor de la falta, el CNDCE encuentra motivos para proferir Auto de Apertura de Investigación que permita esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

#### IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

#### RESUELVE,

**PRIMERO.- ABRIR INVESTIGACIÓN DICIPLINARIA** conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, en contra del candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS, de condiciones civiles y personales conocidas, por la presunta transgresión de los arts. 18, 113, 117 de los estatutos del Partido, y del literal 1 del artículo 31 del Código de Control de Ética y Régimen Disciplinario del Partido. La presente actuación tiene reserva hasta cuando se formule el pliego de cargos conforme al artículo 135 de los estatutos del Partido.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al candidato al Senado ORLANDO DÍAZ ROJAS conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor y que podrá aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto se le citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Podrá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que acepte, por escrito, ser notificado de esta manera conforme al artículo 144 de los estatutos del Partido. Pero se le recuerda que conforme al artículo 170 de los estatutos del Partido, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. Para tal



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no ser posible surtir la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario, y de los artículos 147 y 170 de los estatutos del Partido.

**TERCERO.- ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE** al señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, conforme al artículo 169 de los estatutos del Partido, y los artículos 152, 153, 154 y 155 de la ley 734 de 2002.

**CUARTO.- INCORPORAR A LA ACTUACIÓN Y TENER COMO PRUEBA** los siguientes documentos:

- Copia de los documentos aportados en la solicitud de aval al Partido para el Senado de la República por parte del señor ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CUARTO REPORTE CONTROL ELECTORAL de fecha 3 de febrero de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se informa de la inhabilidad del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.
- Copia del CERTIFICADO DE INHABILIDAD ESPECIAL No. 54504806 de la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de febrero de 2014, en el cual se certifica que ORLANDO DÍAZ ROJAS se se encuentra inhabilitado para aspirar al cargo de Senador de la República.
- Solicitud escrita de la Dirección Jurídica del Partido, mediante la cual pide al CNDCE iniciar investigación disciplinaria en contra del candidato ORLANDO DÍAZ ROJAS.

**QUINTO.- PRACTICAR** las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**SEXTO.- COMISIONAR**, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 101 de los estatutos del Partido, al Secretario Técnico Jurídico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, con el fin de que tenga a disposición en Secretaría el expediente por el término estatutario, practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente Apertura de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de los estatutos del Partido, dentro del término de treinta (30) días, al término de lo cual reingresará el expediente al Despacho del instructor. La presente comisión se entenderá revocada cuando el comitente asuma personalmente la práctica de las pruebas o de cualquier otra actuación.

**SÉPTIMO.- NOTIFICAR** al Veedor del Partido.

6



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!

Contra esta Providencia no proceden recursos.

Bogotá, D. C., 10 de marzo de 2014.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FELIX CHAMIE GANDUR**  
Consejero



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

4  
39

## CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL  
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

### HACE CONSTAR QUE:

En sesión ordinaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, celebrada el pasado 20 de Febrero de 2014 según consta en el Acta No. 002 de 2014, el expediente con radicado CNDCE 003-2014 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr (a) ORLANDO DÍAZ ROJAS, fue designado por parte del Presidente de este órgano como consejero ponente el (la) Dr. (a) JOSE FÉLIX CHAMIE.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 21 de febrero de 2014.

**CARLOS A. ROMÁN CASTAÑEDA**  
Secretario Técnico  
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U

①



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

3  
35

	RADICADO	<b>INT-2014011</b>	
REMITENTE	DR CARLOS ANTONIO CORONEL		
ASUNTO	TRASLADO DE CASO DE CANDIDATO INHABILITADO AL SENADO DE LA REPUBLICA SR ORLANDO DIAZ ROJAS		
FOLIOS	2	HORA	13/01/2014 12:44
AREA	JURIDICO	FECHA	

Bogotá, D.C. 10 de enero de 2014

Señores

**CONSEJO NACIONAL ÉTICO Y DISCIPLINARIO**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA "U"LECTORAL**

Atte. Doctor Pablo Gil de la Hoz-Presidente

E.S.D.

**ASUNTO: TRASLADO CASO DE CANDIDATO INHABILITADO AL SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
**SEÑOR ORLANDO DÍAZ ROJAS.**

Cordial Saludo:

Tal como les fue comunicado el 7 de enero de 2014, con ocasión de la actividad prevista en el CALENDARIO ELECTORAL, con posterioridad al cierre de las modificaciones a la inscripción de las listas al Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación, acomete un cruce de registros de todos los candidatos inscritos, con el fin de detectar eventuales candidatos inhabilitados.

Con ocasión de este ejercicio, arrojó el informe una situación que interesa al Partido, reflejada en que el candidato inscrito al Senado de la República, Señor ORLANDO DÍAZ ROJAS, se encuentra inhabilitado, hecho que dada su trascendencia debe ser puesto en conocimiento de los organismos de control y vigilancia del Partido, para las eventuales investigaciones éticas y disciplinarias que puedan abrirse en contra del citado militante.

Cabe indicar que el citado candidato, tal como se percibe en los formularios que sirvieron de soporte la el otorgamiento del aval, en ninguna parte fue posible conocer las existencias de circunstancias inhabilitantes que pudiesen haber determinado la negación del aval. (ver anexos).

Entonces, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 1475 de 2011, que prescribe la obligación de adoptar medidas tendientes a investigar y sancionar a los militantes infractores de Ley y el Estatuto, procederemos a colocar en conocimientos este caso, del cual puede inferirse que el candidato ocultó información relevante para la concesión del aval.

Atentamente,

**CARLOS A. CORONEL H.**

Director Jurídico

17-ENERO-2014

**U**nidos, como debe ser!

Carrera 16 N° 36-95 PBX (57)(1) 2881516 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**



7  
36

## SEGUNDO REPORTE CONTROL ELECTORAL

(26 de diciembre 2013)

Como se informó en el primer reporte publicado el 23 de diciembre del año en curso, se actualizaron algunos registros, previa confirmación con los operadores disciplinarios, obteniéndose el siguiente resultado que se informa a la ciudadanía :

- 1.) Que revisado el listado enviado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, se obtuvo el siguiente reporte :

No.	Corporación	No. Candidatos Inscritos	No. Candidatos Inhabilitados
01	SENADO	770	2
02	P. A LA CÁMARA	1556	5
03	PARLAMENTO ANDINO	23	0
	<b>TOTAL</b>	<b>2349</b>	<b>7</b>

- 2.) Que la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva reportó seis (6) exclusiones del Boletín de Responsables Fiscales entre esas una a nombre del ciudadano que se relaciona a continuación, lo que implica que desaparece la inhabilidad para participar en el proceso electoral:

No.	No. Documento	Nombres Completos	Corporación	Partido
01	4.931.036	Paciano Asprilla Arboleda	Cámara	ASOPRA

- 3.) Que con la información, se procede a la actualización del reporte de candidatos inhabilitados y se confirma que existen sanciones debidamente ejecutoriadas que pueden generar una presunta inhabilidad sobre los ciudadanos que se relacionan a continuación :

No.	No. Documento	Nombres Completos	Corporación	Partido
01	19.272.624	Gilberto Monioya Castaño	Cámara	ALIANZA VERDE
02	18.112.122	Victor Jacanamijoy Jajoy	Cámara	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS
03	79.232.601	Julio Roberto Galvis Bulla	Cámara	AUTORIDADES INDIGENAS DE MEDICINA ANCESTRAL DE COLOMBIA - AIMAC



4  
39

04	38.246.193	María Emilgen Guzmán Hernández	Cámara	PARTIDO CAMBIO RADICAL
05	12.193.957	Arley Naranjo Gasca	Cámara	URIBE CENTRO DEMOCRATICO
06	12.720.470	Orlando Díaz Rojas	Sensado	PARTIDO DE LA U
07	3.019.747	Humberto Alirio Valero Mayorga	Sensado	ALIANZA VEF.DE

4.) Que las inhabilidades reportadas se enmarcan en la norma tal como lo señala el certificado de antecedentes especial para cada caso; los soportes de las sanciones que generan la inhabilidad reportada, deben ser verificados por el Consejo Nacional Electoral con los diferentes operadores disciplinarios.

1